

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otra a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

VICEPRESIDENCIA DEL
GOBIERNO

ORDEN

El Decreto número 246 de 12 de marzo de 1937, al dictar normas para reservar a los combatientes el cincuenta por ciento de las vacantes de funcionarios y empleados públicos, dispuso, en su artículo 7.º, que la provisión de plazas y destinos tendrá carácter provisional hasta que se dé por terminada la guerra. Esta restricción, precisamente por estar inspirada en el propósito justísimo de proteger a los que luchan por España, no puede interpretarse en un forzado sentido literal, ni aplicarse a las plazas adjudicadas a los mutilados de guerra, ya que éstos, que a su condición indiscutible de combatientes, unen la de su infortunio, resultarían evidentemente perjudicados si se les adjudicaran con carácter provisional unos destinos a los que tienen pleno derecho.

En su virtud y teniendo además presente que el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, deroga, en su artículo 91, todas las disposiciones que puedan oponerse; esta Vicepresidencia dispone, con carácter general, que se entienda por todos los Centros ministeriales y Corporaciones, que la provisión de vacantes con mutilados, y conforme al Reglamento de este Cuerpo, tiene carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

A los Excmos. Sres. Ministros de todos los Ministerios.

(B. O. del 29 de septiembre)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de OviedoLíneas eléctricas.—Caducidad de
concesión.

Visto el expediente instruido para la caducidad, por incumplimiento de la condición octava, de la concesión otorgada en 29 de noviembre de 1934, a la Sociedad

«Mayo, Alvarez y Compañía», para establecer líneas de transporte de energía eléctrica derivadas de la ya concedida anteriormente, de Obona a Santullano, para servicio de los pueblos de Piedratecha, Fennolledo, Cortina, Sebrán, El Peligro, San Esteban y Valles del Teso, la primera de dichas líneas; y de Santullano, Norón, Piedrafita, La Piñera, Barredo, Ponte, El Rodical, Castañeras, Valserondo y Bárzana, la segunda; pueblos todos del concejo de Tineo, y

Resultando que declarada dicha concesión incurso en caducidad por resolución de esta Jefatura, de fecha 19 de agosto próximo pasado, se publicó el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y simultáneamente en la Alcaldía de Tineo, señalando el plazo de treinta días para presentar las reclamaciones u observaciones que estimaran conveniente particulares o entidades que se creyeran interesados, y para que la Sociedad concesionaria formulara los descargos que entendiera convenir a su derecho, comunicándole a tales efectos, la resolución de referencia, que recibió, por conducto de la Alcaldía de Tineo, el día 24 del citado mes de agosto:

Resultando que la Sociedad concesionaria, en escrito fechado el día 12 de agosto de 1938 y que tuvo entrada en el Registro de esta Jefatura el día 23 del mismo mes, comunica haber corregido las deficiencias existentes en la instalación de líneas:

Resultando que en otro escrito, de 24 del repetido mes de agosto, que suscribe don Quintín López Menéndez, como Gerente de la entidad concesionaria, se manifiesta haber sido notificada en el citado día 24 del acuerdo de esta Jefatura, declarando incurso en caducidad la concesión; que el nuevo requerimiento para que cumpliera la condición octava lo recibió el día 5 de agosto, contestando el día 12, antes de cumplirse el plazo de ocho días señalado, contestación, dice, que si no llegó a tiempo, se debe a deficiencias en el servicio de correos;

Resultando que asimismo quedó incumplida la condición décima de la concesión, relativa a la fianza, que debe ampliarse al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo de-

biera presentar la Sociedad concesionaria en esta Jefatura dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la concesión, obligación que no cumplió:

Vistos los capítulos VI y VII de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 6 de abril del mismo año:

Considerando que lo cierto es que en 25 de abril de 1936 se requirió a la Sociedad concesionaria para que manifestara si había ya corregido las deficiencias observadas en el primer reconocimiento de las líneas, para lo que se le había fijado el plazo de dos meses, sin obtener contestación, reiterando aquel requerimiento en 28 de julio del año actual, con un plazo de ocho días, que la Sociedad interesada dejó transcurrir sin cumplir su obligación, no obstante sus manifestaciones en contrario, pues en el expediente se comprueba que, si bien el escrito de contestación está firmado en 12 de agosto, no tuvo entrada en el Registro de esta Jefatura hasta el día 23, antes de cuya fecha se hallaba ya expuesto al público en la Alcaldía de Tineo el edicto relativo a la declaración de caducidad de la concesión:

Considerando que el incumplimiento de la condición décima de la concesión es también causa de caducidad, pero no exime al concesionario de esa obligación y deberá consignar la fianza a que aquella cláusula se refiere para su incautación por el Estado:

Considerando que para la relación entre la Administración y el concesionario se establecen condiciones que garantizan tanto los intereses generales como los particulares de los interesados y, en casos como el presente, la seguridad pública, por tratarse de transportes eléctricos, y por el cumplimiento de esas condiciones ha de velar la Administración, y en su nombre la entidad oficial correspondiente, responsable de tal cometido.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) y conforme a lo establecido en la condición quince de la concesión de referencia, acuerda declarar ésta caducada con las consecuencias que previene la citada Ley general de Obras Públicas, y disponer que por la entidad concesionaria se

complete la fianza que establece la condición décima de la concesión, para su incautación por el Estado, cuyo resguardo habrá de tener entrada en esta Jefatura dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de esta resolución.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Comandancia de Marina de
Ferrol

PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de los inscriptos alistados para el servicio de la Armada por el Distrito Marítimo de Ribadeo, en el año actual, correspondientes al segundo semestre del reemplazo del año 1940, y que por tanto deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 (modificado provisionalmente) del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

Número de orden, nombre de los inscriptos, nombres de los padres, Ayuntamiento de naturaleza y fecha de nacimiento es como sigue:

5, Ramón Miguel Rodríguez, hijo de José y Francisca, vecino de Vegadeo y nació el 26 de septiembre de 1920.

9, Wenceslao López Pérez, de José María y Rosario, de Castropol, nació el 25 de noviembre de 1920.

Ribadeo, 25 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ayudante de Marina, Jesús Baños.

Comandancia Militar de Mari-
na de Asturias.

Distrito de Luaraa

Relación nominal y foliada de los inscriptos de este Trozo, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del alistamiento de 1939, para el reemplazo de 1940, que en cumplimiento al artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada se remite al Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia. El folio y año de la inscripción, nom-

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

bre del inscripto y de sus padres, fecha de su nacimiento, y vecindad y Ayuntamiento a que pertenece, es como sigue:

10 de 1938, Manuel Barcia Carbal, hijo de José y Serafina, nació el 16 de septiembre de 1920, natural de Granda, El Franco.

68 de 1938, Rafael López García, de Irineo y M.^a Elisa, el 27 de idem idem, de Arlores, idem.

8 de 1938, Manuel Telleo López, de Guillermo y Manuela, el 3 de octubre de idem, de Viavelez, idem.

8 de 1935, Aurelio López Méndez, de Hermenegildo y Claudia, el 9 de julio de idem, de idem.

33 de 1937, Alcibíades A. Ramos Gonzalez, de Sebastián y Amalia, el 14 de idem idem, de Puerto de Vega, Navia.

30 de 1936, Inocencio Mendez Fernandez, de Faustino y Angelita, el 29 de agosto de idem, de Viavelez, El Franco.

46 de 1935, Celestino Manso Jardón, de Amalio y María del Carmen, el 13 de septiembre de idem, de Puerto de Vega, Navia.

66 de 1934, Rafael Mendez Gonzalez, de Macrino y Pilar, el 14 de octubre de idem, de Ortigueira, Navia.

48 de 1935, Celestino Mendez García, de Eliseo y María de los Angeles, el 7 de idem idem, de Puerto de Vega, idem.

44 de 1936, Alfonso García Recuerdo, de Ricardo y Angela, el 10 de idem idem, de Piñera, idem.

33 de 1935, Aurelio García García, de Aurelio y María de la Luz, el 2 de noviembre de idem, de Puerto de Vega, idem.

4 de 1937, Jenaro García Jarrío Cora, de Jenaro y María de las Mercedes, el 12 de idem idem, de idem.

2 de 1936, Manuel Fernandez Fernandez, de José y Serafina, el 14 de diciembre de idem, de Ortiguera, idem.

6 de 1936, Eusebio Fernandez Sua-

rez, de Segundo y Atilana, el 20 de idem idem, de idem.

52 de 1935, Manuel Pérez García, de Manuel y Emilia, el 20 de idem idem, de Puerto de Vega, idem.

43 de 1936, José García Díaz, de Antonio y Carmen, el 28 de idem idem, de Piedra, El Franco.

30 de 1935, Enrique García Rodríguez, de Emilio y María, el 28 de idem idem, en Puerto de Vega, Navia.

Luarca, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ayudante Militar de Marina, Jesús Masa.

Distrito de Villaviciosa

Relación filiada de los inscriptos de este Distrito, pertenecientes al 3.º y 4.º trimestre del reemplazo de 1940 que fueron alistados definitivamente a fin de pasar al servicio activo de la Marinería de la Armada.

Número de orden, nombres, nombres de los padres, naturaleza y vecindad, es como sigue:

1. Francisco Batalla Martínez, hijo de Agapito y Antonia, natural y vecino de Tazonos.

2. Servando Rodríguez Victorero, hijo de Raimundo y Lucila, natural y vecino de Lastres.

3. Rogelio Llera Maicilla, hijo de Alejandro y Cándida, natural y vecino de Lastres.

4. José Virgilio Candás Nuñez, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Luces.

5. Amaro Dionisio Eguen, Caveda, hijo de Constantina, natural y vecino de Luces.

6. Vicente Castaño Santos, hijo de Angel y Encarnación, natural de Avilés y vecino de Lastres.

7. José Carlos Busta Candás, hijo de Jenaro y Primitiva, natural y vecino de Lastres.

8. José Luis Marcilla Busta, hijo de Julio y María, natural y vecino de Lastres.

9. José Ramón Granda Roza, hijo de Joaquín y María, natural y vecino de Luces.

10. Miguel Manuel Gonzalez Cristóbal, hijo de Miguel y Josefa, natural de Gijón y vecino de Luces.

11. Luciano Candás Migoya, hijo de Vicente y Macrina, natural y vecino de Luces.

12. José María Alfonso Cristóbal Marqués, hijo de Isidoro y María, natural y vecino de Lastres.

13. Alfonso Roza Llera, hijo de Manuel y Asbina, natural y vecino de Luces.

14. Cristóbal Campo Martínez, hijo de Manuel y Armada, natural y vecino de Tazonos.

15. Bernardino Constante Cristóbal Roza, hijo de Indalecio y Aurora, natural y vecino de Lastres.

Villaviciosa, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ayudante Militar de Marina, Antonio Breijo.

DE BILBAO

Trozo de Lequeitio

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina del Trozo de Lequeitio, pertenecientes al tercer y cuarto trimestre del año 1920 para el reemplazo de 1940, nacidos en la provincia de Oviedo, para servir en la Armada, con

arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1933, levantada en virtud de las instrucciones recibidas de la S. A. del Departamento Marítimo de Ferrol.

Folio 35, Francisco Torrealdea Iturbe, hijo de Pablo y Dominga, natural de Llanes y vecino de Lequeitio, nació el 17 de diciembre de 1920. Bilbao, 28 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Manuel Gutierrez Corcuera.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.^a Aquilina Martínez Eguren, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Sabis», sita en el concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, publica un anuncio de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas, y en virtud del referido anuncio. Solicita el registro de la mina de hierro nombrada «Cristina», número 23.451, de catorce hectáreas, sita en el concejo de Grado, y cuyo nuevo registro se conocerá por el nombre de «Sabis».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.061 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en a forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Estratégica», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que con fecha 27 de agosto próximo pasado, apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la caducidad de la mina «Sorpresa», de hulla, de ochenta hectáreas, expediente número 8.540, sita en el concejo de Aller. Pide se le conceda la referida mina con el mismo punto de partida, rumbos y perímetro que antes tenía.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.065, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Avella Alvarez, vecino de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Anselmo Alvarez Rodríguez, vecino de Santiago; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni-

do en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dámaso Díez Pérez, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Álvarez González, vecino de Latores, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Gifuentes Otero, vecino de El Carmen de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Nicieza Menendez, vecino de Lugo de Llanera, habiendo

nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

Señores D. Víctor Covián Ferrera.—D. José María Cremades y Giménez de Notal.—Don Joaquín Vilches Burgos.—En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía que procedente del Tribunal de Foros constituido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una, como demandantes, D. Jerónimo y D. Sergio Coalla y Suárez Valdés, mayores de edad, solteros, el primero Abogado y el segundo Médico y propietario, los dos vecinos de Grado, y el D. Jerónimo accidentalmente de Madrid, representados por el Procurador D. Silvino Grande del Riego y defendidos por el Letrado D. Juan Alberto Navarro; y de otra, como demandados, D. José Fernández García, casado, labrador; D. Francisco Álvarez García, casado, labrador; D. Ramón García Fernández, viudo, labrador; D. Fermín Lorenzo Fernández, casado, labrador; D. Tomás Lorenzo Fernández, casado, labrador; D. Jenaro Lorenzo Díaz, casado, labrador; D. José Díaz García, casado, labrador; D. Nicanor Fernández Arias, casado, labrador; D. Celedonio Calleja Fernández, viudo, labrador; D. Servando García Álvarez, casado, labrador; D. Jesús Arias Fernández, casado, labrador; D. Faustino García López, casado, labrador; D. Claudio García y García, casado, labrador; D. Braulio Fernández Arias, casado, labrador; don Domingo Menendez González, casado, labrador; D. Manuel Fernández Arias, casado, labrador; D. Baltasar Fernández Díaz, casado, labrador; D.ª Rosa Álvarez Alonso, viuda, labradora; D.ª Jacinta Álvarez Luis, viuda, labradora; D.ª Carlota Díaz García, viuda, labradora; D. Hilario Suárez Alonso, casado, labrador; D. Florentino García y García, casado, labrador; D. Hilario Arias Díaz, casado, labrador; D. Ramón García López, viudo, labrador; D. Francisco Fernández y Fernández, casado, labrador; D. José García y García, casado, labrador; D. Félix Fernández, casado, labrador; D. Nicanor García Álvarez, casado, labrador; D. Este-

ban Fernández González, casado, labrador; D. José Fernández Suárez, casado, labrador; D. Ricardo Arias Díaz, viudo, labrador, y D. Constantino Fernández y Fernández, casado, labrador; todos mayores de edad y vecinos de Santa María de Tras Peña, concejo de Proaza, representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y defendidos por el Letrado D. José María de Moutas, versando el juicio sobre reclamación de pensiones forales.

1.º Resultando: Que se aceptan y reproducen los que contiene la sentencia que el Tribunal de Foros constituido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, pronunció en veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos:

«Que desestimando la demanda presentada por el Procurador Don Francisco Acacio Martínez, en nombre de D. Jerónimo y D. Sergio Coalla y Suárez Valdés, y absolviendo de la misma a los demandados, debemos declarar y declaramos inexistente el foro objeto de este pleito, y de mención en el hecho primero de la aludida demanda y, en su consecuencia, cancelése la inscripción del mismo, expidiéndose para su práctica el correspondiente mandamiento, y sin hacer expresa condena de costas».

2.º Resultando: Que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación la representación de los demandantes y admitido libremente, y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la parte apelante se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día diecinueve del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de las partes.

3.º Resultando: Que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado D.

1.º Considerando: Que según resulta de la prueba que se ha practicado en el juicio, se impone, como realidad jurídica, la declaración de que el derecho real de foro, cuya titularidad en el dominio directo pretende ostentar el actor, quedó extinguido por su redención en el año mil novecientos uno, y que desde entonces los demandados hoy, como sus causantes antes, hasta la fecha de la demanda, año de mil novecientos treinta y cinco, vinieron poseyendo como libres, pública, pacífica y sin interrupción los bienes, solo afectados desde entonces por la inscripción, no cancelada de la carga real, en el Registro de la Propiedad y que ha originado, al amparo de la ficción registral, y por la inscripción séptima en el año mil novecientos veintinueve, con título de compra del novecientos veintitrés, la interferencia del actor como tercero, en la relación jurídica originaria que se dijo extinguida.

2.º Considerando: Que los demandados, para salvar el escollo de la aludida interferencia hipotecaria, alegan conjuntamente como excepción la prescripción ganada, ya en forma ordinaria por la posesión del derecho real con buena fe y justo ti-

tulo durante el tiempo necesario en- trepresentes o ausentes o ya la extraordinaria por la no interrumpida posesión de más de treinta años.

3.º Considerando: Que del estudio de los artículos mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta y tres del Código Civil, en relación con los artículos veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, y la doctrina consignada en las sentencias del Tribunal Supremo de veinte de diciembre de mil novecientos uno, veinticuatro de enero de mil novecientos siete, diecinueve de enero de mil novecientos nueve, diecisiete de diciembre de mil novecientos diez, veintidós de octubre de mil novecientos diecinueve y veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, se puede construir la doctrina de que si bien la prescripción ordinaria del derecho real puede ganarla con eficacia el poseedor frente al titular inscrito, aunque no haya registrado la posesión o el título que la produjo, la interferencia del tercero hipotecario titular de análogo derecho, por derivación del anterior registrado, que no se canceló, impide que contra el último se esgrima con eficacia la prescripción ordinaria ganada, pero la inscripción no impide, como se dice con acierto en el considerando tercero de la sentencia recurrida, aunque con error de cómputo en la fecha de la interferencia hipotecaria, que entrando el tercero en la relación espacial del derecho originario y al no ejercitarlo o al no ejecutar actos interruptores de la prescripción, se pueda operar ésta en forma ordinaria frente a él, a partir de la fecha de la adquisición. No otra garantía, en este orden, puede prestar el Registro, porque lo mismo que, salvo las excepciones del artículo treinta y cuatro de la Ley Hipotecaria, la virtualidad de la inscripción no convalida los actos o contratos nulos, tampoco opera la perpetuidad del derecho inscrito, frente a las inercias y abandonos de los titulares, y permite la extinción de aquél y su adquisición prescriptiva en forma extraordinaria, por otro, como se desprende de los mandatos conjuntos de los artículos mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos cincuenta y nueve del Código Civil, sin derogación especial hipotecaria, y como éstos son los supuestos de autos, porque los demandados poseyeron como libre la finca durante treinta y cuatro años, y los titulares del derecho real, concurrente, no lo ejercitaron ni obstaculizaron su prescripción adquisitiva *longi tempore*, es forzoso concluir, como en la sentencia recurrida, cuyas consideraciones en lo no opuestas a éstas, se reproducen y aceptan.

4.º Considerando: Que siendo la tramitación de esta instancia conforme al apartado f) del artículo diez del Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiseis y artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de veintitrés de agosto del mismo año, la correspondiente a las apelaciones de los juicios de menor cuantía, es visto que por ministerio de la Ley se impone la

condena de costas para el apelante, que no obtuvo modificación de la sentencia recurrida.

Vistas las disposiciones citadas y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal de Foros de Belmonte, desestimamos la demanda presentada en nombre de D. Jerónimo y D. Sergio Coalla y Suárez Valdés, y absolviendo de la misma a los demandados, declarando inexistente el foro objeto de este pleito, y cancelése la inscripción del mismo, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento, con imposición de las costas de esta apelación al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Jose María Cremades.—Joaquín Vilches.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Ortega;—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y paraser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en Providencia dictada hoy, en el Sumario n.º 91 del año actual, por injurias a la Autoridad, se instruye a D. Rufino Asenjo Rodríguez, Juez municipal que fué de S. Martín del Rey Aurelio y cuyo actual paradero se desconoce, de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pola de Laviana, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

—;—

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias para cumplir un exhorto del de igual clase de Oviedo, dimanante del expediente que tramita contra el ex-Diputado a Cortes, Amador Fernandez Montes, vecino que fué de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere al referido Amador Fernandez Montes, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas; «Riofrio» «Vescón de los Llamargones», El Verixel», «Payega de Arriba», «Sobre Casa», «Rebolladina», «Las

Llabanas», «Faedo del Medio», «Las Llasaras», otra llamada también «Payega del Medio», «Sobre la Fuente», «Cuadra en la Envernal», «Panera y Horreo en el mismo sitio», cuatro casas de vivienda también en la Envernal, una cuadra en Riofrio, Finca a labor llamada la Llana, otra a prado, conocida por Riofrio de Abajo, y el derecho Real de hipoteca, constituido a su favor en escritura que otorgó Raimundo Orviz Castañón, el veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Gijón D. Santiago Urias Morán, y de la otra que autorizó el propio Sr. Notario y que otorgó a su favor D. Juan Bachilo Salomón, el primero de octubre de mil novecientos veintiocho.

Al propio tiempo se hace saber al Amador Fernandez Montes, del derecho que le asiste para designar dentro del segundo día, perito que tase las fincas aludidas, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le tendrá por conforme con la tasación que haga D. Valeriano Conchoso Suarez, mayor de edad, Maestro de Obras y vecino de Pola de Laviana, que es el designado por el Juzgado.

Pola de Laviana a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Anselmo Fernandez Fernandez, vecino de la Laguna (Castrillón), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia hace público: Que por virtud de expediente de responsabilidad civil seguido por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, contra José María Alvarez (a) Gracioso, se sacan a subasta los bienes embargados a aquel que son:

Una casa conocida por de Gracioso, de setenta y tres metros cuadrados, consta de bajo, principal con cocina y horno y de desván, que fué tasada para venta en mil quinientas pesetas.

Una finca a labor llamada los Llamois, de segunda clase, de cinco áreas de superficie; tasada en quinientas pesetas.

Y una viña conocida por Vallois, de segunda clase poblada de vides, de diecinueve áreas y setenta y cuatro centiareas; fué valorada en dos mil cien pesetas.

Dichas fincas se hallan situadas en el pueblo de Doiras, concejo de Boal, no apareciendo con cargas ni pensión alguna.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veinticuatro de octubre, próximo, a las once en punto, advirtiéndose que la subasta se celebrará en conjunto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, del importe de aquella; que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Máximo Cancio.—El Secretario interino, Benigno Rodriguez.

DE GIJÓN

D. Genaro Palacio Sanchez, Juez de Instrucción, en funciones del Juzgado número 1 de Gijón.

Hago saber; que en el sumario número 44 del corriente año, por lesiones, por atropello, del niño Avelino Castillo Fernandez, domiciliado en esta Villa, calle de Marcelino Gonzalez, número 20 he acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a su padre Avelino Castillo Garcia, Guardia municipal que fué de esta villa, de la que se ausento hace unos ocho meses

Dado en Gijón a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jenaro Palacio.—El Secretario, Rufino Sanchez.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juey de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Maria Alvarez Quiñones, vecina de Oviedo, Fuertes Acebedo 4-1.º natural de Fuego (Belmonte)!, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramon Calvo Gallego.

DE AVILES

Cédula de citación

Por la presente se cita a Felipe

Muñiz Suárez, de 48 años, divorciado, del comercio, domiciliado últimamente en Infiesto, a fin de que el día catorce del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, comparezca en el local de este Juzgado municipal, sito en la calle de General Franco, núm. 1, piso 2.º, a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas que dimanante del sumario núm. 115 del año actual se sigue en este Juzgado contra dicho señor por supuesta estafa, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde, caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación al referido Felipe Muñiz Suárez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Avilés, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, José R. de la Flor Solís.

DE LLANES

Don Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia en instrucción del partido de Llanes.

Como Juez Delegado nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente contra Florentino Gonzalez Junco y Gloria Llerandi Pandiello, vecinos de Llanes, y actualmente en paradero ignorado, he acordado en providencia de esta fecha, citar a medio del presente edicto a dichos presuntos responsables por si pudieran hallarse comprendidos en el artículo sexto del Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado a fin de que personalmente o por escrito, aleguen en su descargo y prueben lo que estimen procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Llanes a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Máximo Gonzalez.—El Secretario, Luis G. Inclán.

Anuncios no Oficiales

Surtidor de Gasolina

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. casa a concurso-subasta la agencia para la administración del aparato surtido de gasolina n.º 3.477, instalado en Vegadeo, carretera de Villalba a Oviedo, Km. 160, Hm. 2., con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de Campsa en Lugo, con oficinas en José Antonio Primo de Rivera, 29 1.º derecha, todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana hasta el día 19 de octubre próximo en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Lugo, 5 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial